



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. **diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)**. Al Despacho para proveer sobre las contestaciones de demanda presentadas por las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., presentadas dentro del término legal; Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-544**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **COLPENSIONES**, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del párrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 66 del plenario y revisada la contestación encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta la siguiente deficiencia:

- Dio contestación al escrito inicial de la demanda que obra a folios 20 a 27 del plenario, y no efectuó pronunciamiento en lo que atañe a la subsanación de la demanda que se encuentra a folios 37 a 45 del expediente.

Por su parte la demandada **PORVENIR S.A.**, se notificó vía correo electrónico, conforme da cuenta el folio 90 del plenario, y revisada la contestación encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta la siguiente deficiencia:

- Dio contestación al escrito inicial de la demanda que obra a folios 20 a 27 del plenario, y no efectuó pronunciamiento en lo que atañe a la subsanación de la demanda que se encuentra a folios 37 a 45 del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a la abogada GINA LILIANA GARCIA BUITRAGO identificada con CC 1.026.274.497 y TP 284.912 del C.S. de la J, como apoderada de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandada COLPENSIONES, para que subsane las deficiencias advertidas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

TERCERO: Reconózcase al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con CC 79.985.203 y TP 115.849 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandada PORVENIR S.A., para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CÓRTEZ RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 073 Hoy 18 de septiembre de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

c.v.s.

Firmado Por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a85b9a5164a8949a5b59d2380c5d58c6a962e361a7a2f2d8cbc11bfb114ac6c0

Documento generado en 17/09/2020 12:54:12 p.m.

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

17d967315d39d5e04d122485ab25618cfa1ef7b8c0bdf0b09ab276c20d8b7e8

Documento generado en 17/09/2020 09:56:00 p.m.